

Servicios Jurídicos**ANUNCIO****17.255**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Lo que se somete a información pública, durante el plazo de TREINTA DIAS, para que dentro del mismo, los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

En caso de no formularse reclamación alguna, dicha ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

Arucas, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

EL ALCALDE, Ángel Víctor Torres Pérez.

16.500

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE GÁLDAR****Negociado Quinto****(Actividades Inocuas y Clasificadas)****EDICTO****17.256**

Se hace saber que por DON LORIS DE NADAI se ha solicitado ante este Ayuntamiento Licencia Municipal para Instalación, Apertura y Funcionamiento de la actividad de "HELADERÍA", a emplazar en PLAZA DE SANTIAGO, NÚMERO 6-BJ, de este término municipal.

Durante VEINTE (20) DÍAS HÁBILES se pueden efectuar las reclamaciones pertinentes, según lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gáldar, a dos de noviembre de dos mil cinco.

EL ALCALDE, Manuel Godoy Melián.

15.406

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA OLIVA****ANUNCIO****17.257**

Habiéndose expuesto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 17 de octubre de 2005, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2005 de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 17.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley, procediéndose en su virtud a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada.

La Oliva a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA
FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS,
CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS,
ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN
TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ
COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS.**

Artículo 6. Base imponible y cuota tributaria.

En Corralero y La Caldereta, la valoración es la siguiente.

- Chiringuito: 3,00 m2 por día.

- Atracciones de feria: 0,60 euros m2 por día.
- Puestos de golosinas y demás: 1,50m2 por día.

En Cotillo:

- Chiringuito: 2,50 m2 por día.
- Atracciones de feria: 0,60 euros m2 por día.
- Puestos de golosinas y demás: 1,50 m2 por día.

Resto de pueblos y ubicaciones:

- Chiringuito: 2,00 m2 por día.
- Atracciones de feria: 0,60 m2 por día.
- Puestos de golosinas y demás: 1,50 m2 por día.

Las tasas respectivas, podrán variarse anualmente en base al crecimiento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) del año natural anterior.

16.466-A

ANUNCIO

17.258

Habiéndose expuesto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 17 de octubre de 2005, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2005 de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 17.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley, procediéndose en su virtud a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada.

La Oliva a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 5. Beneficios fiscales de concesión potestativa.

Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

16.466-B

ANUNCIO

17.259

Habiéndose expuesto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 17 de octubre de 2005, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2005 de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A CURSOS, TALLERES, ESCUELAS DE VERANO, CAMPAMENTOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS Y EDUCATIVAS EN GENERAL, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 17.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley, procediéndose en su virtud a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada.

La Oliva a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A CURSOS, TALLERES, ESCUELAS DE VERANO, CAMPAMENTOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS Y EDUCATIVAS EN GENERAL.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.